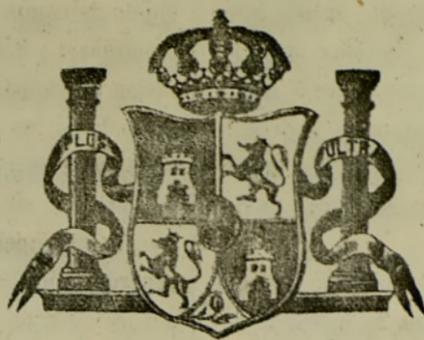


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la izquierda con oficio de 14 del actual me incluye el Bando que copiado á la letra es como sigue:*

D. GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE LA IZQUIERDA,

A los habitantes de las provincias Vascongadas y Burgos:

Reunidos hoy en el Norte dos Ejércitos numerosos provistos de los medios necesarios para emprender una campaña decisiva, cuando en ningun otro punto de la Peninsula existe una sola partida armada, todos los desastres y consecuencias de la guerra van á pesar necesariamente sobre estas provincias, víctimas de la ambicion y tenacidad del Pretendiente y de corto número de hombres improvisados que por mantener algun tiempo mas su posicion, por satisfacer su amor propio, y apesar de la opinion de casi todos sus compañeros de armas, las arrastran al combate sin otra esperanza que la de destruir por completo el país que, aniquilándose, sostiene ya contra su voluntad y conviccion una lucha tan estéril. Sin embargo, el Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII, inspirándose en sus sentimientos de humanidad, conformes con los míos, para celebrar hoy con un acto de generosidad el primer aniversario de su advenimiento al trono, y deseoso de que las consecuencias de esta guerra desastrosa alcancen solo, en cuanto es posible, á los culpables de ella, me autoriza á dictar el siguiente

**BANDO.**

Artículo 1.º Las familias ó personas que por órdenes anteriores dictadas por mí ó por otras autoridades, fueron expulsadas de su residencia habitual en estas provincias, quedan por

regla general, desde esta fecha, autorizadas para regresar á sus hogares; exceptuándose solo aquellas que sufran sentencia de Tribunales ó que por su señalada actitud en favor de la causa carlista se consideren perjudiciales en el punto de su abandonado domicilio; reservándose en estos casos dudosos acordar lo mas conveniente, debiendo consultárseme al efecto.

Art. 2.º Las autoridades locales de las cuatro provincias en que ejerzo el mando, quedan encargadas del cumplimiento de esta disposicion, sin poner obstáculos para que se lleve á efecto; pero si hubiese quien abusara de esta concesion será expulsado nuevamente ó sufrirá mayor castigo, segun las circunstancias y órdenes vigentes.

Cuartel general en Vitoria 9 de Enero de 1876. = Quesada.

*Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.*

Burgos 15 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*(De la Gaceta núm. 7.)*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca en el ejercicio de 1871-72 contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion provincial, por el que le condenó al abono á D. Manuel Galindo de cierta suma por los pagos hechos como representante de aquella corporacion municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: D. Manuel Galindo,

vecino de Zaragoza, recurrió á aquella Diputacion provincial en 15 de Noviembre de 1872 manifestando que, como representante y apoderado del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca, le adeudaba dicha corporacion por los pagos verificados en su nombre la suma de 1.750 pesetas; mas como no hubiesen producido resultado alguno sus reclamaciones amistosas, se estaba en el caso, y así lo solicitó, de que se dictaran las órdenes oportunas para que dicho Ayuntamiento le abonase la expresada cantidad, con mas los intereses legales hasta que tuviere lugar la solucion.

Con presencia de los informes evacuados por los individuos del Ayuntamiento que se hallaba entonces en ejercicio y de los que formaron parte del mismo en el año económico de 1871-72, la Comision provincial, por las consideraciones que tuvo en cuenta, acordó que el primero pagase en el término de 20 dias la suma reclamada.

Opúsose el Alcalde á esta providencia por estimar que el Ayuntamiento saliente habia dispuesto de crédito bastante para el pago de dicha suma, creyendo por lo mismo que á él solo correspondia pagarla.

A su vez los que compusieron el Ayuntamiento anterior trataron de demostrar que, habiendo cesado su personalidad, el nuevo Ayuntamiento era el obligado á hacer efectivos los créditos y pagar las deudas que quedaron pendientes al dejar sus cargos, ofreciendo presentar las cuentas de su época, que mas tarde produjeron, luego que les facilitasen ciertos documentos, acompañando entretanto una certificacion de las cantidades que aun adeudaban los vecinos del pueblo por repartimiento municipal, de la que resultaba un saldo por cobrar de 575 pesetas 20 céntimos.

En vista de las nuevas alegaciones del Ayuntamiento, y de las repetidas instancias de D. Manuel Galindo para que se compudiese á la corporacion municipal al pago del descubierto segun la cuenta que presentó, la Comi-

sion provincial, no obstante lo acordado anteriormente, declaró que el responsable á satisfacerlo era el Ayuntamiento de 1871-72; y como á pesar de las protestas y aclaraciones de este la Comision insistiese en su última providencia, de ella se alzan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los que tenian en aquella fecha la representacion del pueblo.

El Gobernador, al elevar los antecedentes, considera poco equitativo el fallo de la Comision, por lo que estima que debe revocarse, siendo de igual parecer esta Seccion.

Trátase, con efecto, del abono de un crédito procedente de pagos hechos en la ciudad de Zaragoza por D. Manuel Galindo, en concepto de agente ó apoderado del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca, á nombre y por encargo del mismo, para cubrir atenciones del Municipio.

De las deudas en tal modo contraidas no podian ser responsables los individuos de la corporacion comitente, á no ser que por malicia ó negligencia se hubiese irrogado algun perjuicio á los intereses del comun.

Mientras esto no se pruebe, la satisfaccion de lo que acredite D. Manuel Galindo debe ser de cargo de la entidad moral que represente al pueblo, única encargada de cubrir las atenciones municipales; pero como no consta que las cuentas producidas por el interesado y el Ayuntamiento recurrentes hayan sido examinadas y aprobadas por la asamblea de Vocales asociados, parece que debe llenarse este requisito antes de procederse al pago.

Una vez liquidadas y censuradas dichas cuentas, el saldo que resulte á favor de D. Manuel Galindo entra en la categoria de las deudas legítimas del pueblo, procediendo su abono en los términos prevenidos en el art. 135 de la ley municipal; esto es, formándose un presupuesto extraordinario, si en el ordinario no hubiese partida con que cubrirla.

Respecto del pago de intereses, reclamados tambien por D. Manuel Galindo, la Administracion por punto ge-

neral no se halla obligada á satisfacerlos sino en los casos que se estipulan de un modo expreso; y como del expediente no aparezca que se pactase nada en ese sentido, ni es práctica que se verifique sino de lo ya liquidado, debe desestimarse en este extremo su pretension, á ménos que otra cosa pruebe de un modo auténtico y fehaciente.

Opina, por tanto; la Sección que, dejándose sin efecto el acuerdo reclamado, deben abonarse á D. Manuel Galindo por el actual Ayuntamiento las cantidades que justifique y le sean reconocidas como denda del Municipio.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Octubre de 1875.*

(Continuacion).

Zarzosa de Riopisuerga.—Tambien ratifica la Comision en vista del expediente presentado el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 á Federico Hinojal de la Hera como hijo de viuda pobre, dispensándole de reintegrar el papel de dicho expediente en atencion á su pobreza.

Castellanos de Castro.—La Comision declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo al mozo Inocencio Lopez Torre, de la primera reserva de 1874.

La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Saturnino Carrasco Gonzalez como hijo de viuda pobre.

Serapio Yudego Nuñez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 16 de Setiembre último, la Comision acuerda declararle exento del último reemplazo y que se le dé de baja.

Andrés Villaverde Santos, alistado para el último reemplazo como proce-

dente de la tercera reserva de 1874, expuso ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, y la corporacion municipal le ha declarado exento como corto de talla: la Comision deja sin efecto este fallo y acuerda que el Ayuntamiento resuelva sobre la expresada excepcion, compareciendo los interesados si se apelare el dia 16 de Noviembre próximo.

Tambien acuerda la Comision que haga el Ayuntamiento la oportuna declaracion respecto de los demás mozos de la tercera reserva de 1874 con objeto de dejar cubierto el cupo del último reemplazo, y que comparezcan los interesados con el comisionado el dia 16 de Noviembre próximo.

Pedrosa del Principe.—La Comision ratifica su fallo de 14 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Pascual Calleja Azpeleta.

Los Valcáceres.—Jacinto Martinez Serna, de la reserva de 1873, en 15 de Setiembre último se acordó que el Ayuntamiento resolviera categóricamente declarando soldado ó exento á este mozo: la corporacion municipal le ha declarado posteriormente exento en el concepto de que era llamado para cubrir el cupo del reemplazo de setenta mil hombres de este año: la Comision en su vista acuerda que el Ayuntamiento resuelva nuevamente con relacion al dia en que tuvo lugar la declaracion de soldados de la reserva de 1873, y que se presente copia certificada del acuerdo en el dia 16 de Noviembre próximo, que se señala para la comparecencia del comisionado con los interesados.

Felipe Martinez Beato, perteneciente al último reemplazo, habiendo justificado la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la corporacion municipal.

No habiendo comparecido á su ingreso en caja el mozo Donato Diez Mediavilla, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Ruperto Martinez Gutierrez, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó estar casado: el Ayuntamiento le declaró soldado: y la Comision, en vista de que no contrajo el matrimonio canónico hasta el dia 3 de Julio último, acuerda confirmar el expresado fallo.

Villegas.—En 15 de Setiembre último se acordó que el Ayuntamiento hiciera las oportunas declaraciones con objeto de completar el cupo del último reemplazo; y habiendo hecho la corporacion municipal dichas declaraciones respecto de los mozos excedentes del cupo en el reemplazo de 1872, la Comision deja sin efecto estas declaraciones; y competentemente autorizada, acuerda proceder en el dia de mañana á la revision de las excepciones otorgadas por el Ayuntamiento á favor de varios mozos del último reemplazo.

Sordillos.—La Comision ratifica su fallo de 6 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Lorenzo Alvilla Arriba.

Villaquirán de la Puebla.—Segundo Miguel Calleja, de la primera reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

La Comision ratifica, en vista de las justificaciones presentadas, el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Juan Martinez Escalante como hijo de viuda pobre.

Ibero del Castillo.—Cipriano Guadilla Marcos, perteneciente al último reemplazo, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Santiago Gutierrez, Manuel Pulgar, Victor Garcia Robledo, Tomás Rodriguez Perez y Felipe Santos del Rio, alistados para el último reemplazo como procedentes de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se haga aplicacion respecto de los mismos á lo que preceptúa la Real orden de 1.º de Abril último.

Tambien acuerda la Comision que el Ayuntamiento continúe la declaracion de soldados respecto de los demás mozos de la tercera reserva de 1874 con objeto de cubrir el cupo de un soldado en el último reemplazo, y que comparezca el comisionado con los interesados el dia 16 de Noviembre próximo.

Tamaron.—Enrique Perez Ortega, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la primera reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente para el 16 de Noviembre próximo de las mismas justificaciones de que quedó tambien pendiente en 16 de Setiembre último.

Tambien declara la Comision pendiente para dicho dia al mozo Tomás Marin Saez, alistado para el último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, de que el Ayuntamiento resuelva sobre su excepcion segun se le previno en 16 de Setiembre último.

Pampliega.—Habiendo advertido la Comision que la certificacion presentada por el mozo Serafin Fernandez Hierro, de la tercera reserva de 1874, llamado y declarado soldado por el Ayuntamiento para cubrir el cupo del reemplazo de 70 000 hombres de este año, acredita que contrajo matrimonio canónico el dia 5 de Abril último, y no con anterioridad al 14 de Marzo, como la Comision habia entendido al resolver en este dia sobre la excepcion propuesta por dicho mozo; y considerando que segun lo dispuesto por la Real orden de 31 de Julio último es de necesidad que se haya casado canónicamente antes del 14 de Marzo de este año, acuerda confirmar lo resuelto por la corporacion municipal en sesion de 26 de Setiembre y declararle soldado, previniendo al Alcalde que le haga comparecer á su ingreso en caja el dia 12 del corriente, quedando por tanto sin efecto la resolucion que en esta misma acta se ha adoptado sobre el particular en el equivocado concepto que queda expresado, y relevando en su virtud al Ayuntamiento de la necesidad de presentar un quinto y un suplente para llenar el cupo.

De conformidad con el dictámen de los Sres. facultativos que han reconocido, con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos de la reserva de 1873 Bernardo Herrera Fuente, Segundo Fernandez Silanes y Cirilo Rilova Herrera del alistamiento de Sasamon, Andrés Vayona Palacios del de Padilla de Abajo, Cipriano Sedano Ruiz del de Villaldemiro, Patricio Garcia Escribano del de Pedrosa del Principe, Bonifacio Ramos Gutierrez del de Barrio de Muñó, Felix de los Mozos del de Villamedianilla, Antolin Icedo Gonzalez del de Villasilos, Lázaro Ruiz Avendaño del de Sordillos, Victoriano Vayona Fernandez del de Villamayor de Treviño, Facundo Lopez Guadilla del de Castrillo de Riopisuerga, Andrés Melgosa del de La Nuez de Arriba, y á Miguel Gonzalez Garcia de la segunda reserva de 1874 por el pueblo de Barrio de Muñó, la Comision acuerda declararles útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar útiles condicional-

mente á los mozos de la reserva de 1873 Buenaventura Guerrero Barbero del alistamiento de Padilla de Abajo, Julian Nuñez Fernandez del de Santa Maria Ananuez, Santiago Rodriguez Rodrigo y Fermin Arce Calvo del de Arenillas de Villadiego, y Domingo Martiuez Carrasco del de Ontanas.

De la misma conformidad acuerda la Comision declarar inútiles á los mozos de la reserva de 1873 Tomás Rilova Corral del alistamiento de Sasamon, Esteban Perez Delgado y Gregorio Martin del de Canizar de los Ajos, Gabriel Gonzalez Sendino del de Iglesias, á Domingo Perez Gonzalez perteneciente á la primera reserva de 1874 por el pueblo de Olmillos de Sasamon, y á Agustín Reguero, de la segunda del mismo año, por el pueblo de Pedrosa del Príncipe.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Pedro Nieva Oviedo del alistamiento de Santa Maria Rivarredonda para la tercera reserva de 1874, Francisco Amo Carasa del de Valle Valdelucio para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, y Antonio Echevarria Martinez del de Briviesca para la reserva de 1873, la Comision acuerda se les expidan los oportunos certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 5 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Felix Lopez Acedillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Belorado.*

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura de Miguel San Roman, vecino de Pradoluengo, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, nariz regular, barba lampiña, estatura cumplida, color bueno, que viste pantalon de paño de mezcla, oscuro, de los llamados de corte, en buen uso, chaleco de igual clase que el pantalon, tambien en buen uso, chaqueta de paño color azul en buen uso, sombrero blanco, casi nuevo, de los llamados hongos, faja morada, calzado de borceguies de becerro y medias de

lana blanca, cuyo sugeto se ausentó de dicho su pueblo el dia seis del actual, ignorándose su paradero, para que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones menos graves á su convecina Petra Sevilla, con apercibimiento de que si no lo cumpliere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca de dicho Ventura, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belorado á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Florentino Gonzalez Villamil. — Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Lerma.*

D. Joaquin Martinez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martinez Sedano á nombre de Pablo Renes, vecino de Covarrubias, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma, á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis, visto por el Señor Don Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este incidente de pobreza,

Y resultando que el Procurador D. Ruperto Martinez en nombre de Pablo Renes vecino de Covarrubias acudió á este Juzgado en veinte y cinco de Noviembre último pidiendo por medio de un escrito que se le declarase pobre á fin de ser parte en una causa que se instruye por sacar en su ausencia varios efectos de su casa y procedido á la venta de los mismos, fundándose en que no cuenta con recurso alguno, por ser un simple jornalero:

Resultando que recibido á prueba el expediente, despues de ser oido el Ministerio fiscal, y practicada la propuesta por la representacion del Renes, resulta justificado de una manera concluyente que no posee bienes de ninguna clase:

Resultando del certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento de Covarrubias con vista del amillaramiento de riqueza y reparto aprobado que el Pablo no figura en él para nada:

Considerando que dicho sugeto se halla comprendido en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por tanto procede la declaracion de pobre:

Vistos dicho artículo y demas referentes al asunto,

Falla: que debia declarar y declaraba pobre á Pablo Renes, á quien se ayudará como tal con los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de citada ley, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Hipólito del Campo.— Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, obrante en los antecedentes de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y por que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Lerma á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Martinez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Sedano.*

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que en el expediente de juicio necesario de testamentaria formado al óbito de Manuel Gutierrez Navamuel, viudo que quedó de Micaela Diez de Teran, vecinos que fueron de Santa Coloma del Rudron, dejando por su heredera á la hija Casilda, que por incapacitada la representa el Ministerio Fiscal, y para cubrir las obligaciones que resultan en contra del caudal, he acordado por providencia de este dia sacar á segunda subasta las fincas radicantes en Bañuelos del Rudron, que con el precio de retasa son:

Una tierra en término del referido Bañuelos del Rudron, que llaman las Vallarnas, cabida dos celemines, secano, de tercera, seis áreas, surca saliente herederos de Julian Santidrian vecino que fue del mismo, poniente Tomás de la Iglesia, mediodia dichos

herederos, y norte de Pedro Bañuelos, retasada en 50 pesetas.

Id. otra términos del mismo Bañuelos, al sitio de Peñillas, cabida cuatro celemines, secano, de segunda, ocho áreas, surca poniente de Francisco Bañuelos, vecino del mismo, saliente del Beneficio ó fábrica, hoy del Estado, mediodia y norte terreno á pasto tieso, retasada en 150 pesetas.

Y para la debida publicidad de la subasta acordada se libra este en la forma acostumbrada.

Dado en Sedano á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Andrés Perez.—Por mandado de S. Sria., Toribio Diaz.

## EDICTO.

D. Manuel Castañeira y Grandio, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante fiscal de la plaza de Burgos.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado voluntario Francisco Lobo y Lobo, de la Compania de Tiradores del Norte, el dia veinte y siete del mes anterior, vestido de paisano, natural de Madrid, de la parroquia de San Martin, hijo de Baltasar y Rafaela, ambos difuntos, estado soltero, oficio artista, nació en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, sus señales pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca ancha, color rubio, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, el cual debe encontrarse en el pueblo de Sepúlveda, provincia de Segovia, al lado de unos tios carnales que tiene en dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Francisco Lobo y Lobo, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado quedará sugeto á mayor castigo con arreglo á ordenanza.

Burgos 15 de Enero de 1876.—Manuel Castañeira y Grandio.

## EDICTO.

Don Ildefonso García Planas, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Burgos, y Fiscal,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Compañía de Tiradores del Norte Frutos Iglesias Mendez, natural de Granda Marina, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar los descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se considerará en rebeldía.

Burgos 12 de Enero de 1876.—Ildefonso García Planas.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES  
EMBARGADOS.

### Subasta de menor cuantía.

Debiendo procederse por esta Administracion á enagenar en pública subasta una existencia de patatas, consistente en la cantidad de 80 á 100 arrobas, he dispuesto anunciar dicho remate, que tendrá efecto en esta Dependencia, sita en la calle del Cid, núm. 7 y 9, á las 12 de la mañana del dia 20 del corriente, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta será el de 47 céntimos de peseta por cada arropa de patatas.

2.º Llegada que sea la hora anunciada para dicha subasta, se admitirán posturas á la llana siempre que se cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo fijado para la misma, y por término de quince minutos.

3.º Será obligacion del rematante retirar por su cuenta de las paneras de esta Administracion las patatas subastadas, así como satisfacer en el acto á

la misma el importe total de la subasta.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores y examinar el artículo que debe enagenarse pueden dirigirse á esta Dependencia.

Burgos 15 de Enero de 1876.—El Administrador, Domingo Ayuso. — V.º B.º—El Gobernador, Francés.

### Ayuntamiento de Renuncio.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito de Renuncio, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, la cual se ha de proveer con arreglo á los artículos 115 y 116 de la ley municipal vigente, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en dicho término; advirtiéndole que también podrán desempeñar, siendo aptos para ello, la Secretaría del Juzgado municipal, por hallarse desempeñada interinamente en la actualidad; y la presentacion de dichas solicitudes se hará al Sr. Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Renuncio 1.º de Enero de 1876.—El Alcalde, Fabian Carrillo.

### Juzgado Municipal de La Vid de Bureba.

D. Pedro Virumbrales, Juez municipal de este distrito, se cita y emplaza, por no saber su paradero, á Lucas Galvarros y Besga, de esta vecindad, para que en el término de ocho dias á contar de este anuncio se presente en este Juzgado á poner un perito para la tasacion de los bienes que le han sido embargados á peticion de Manuel Besga de esta vecindad para pago de principal y costas, pues de no presentarse se nombrará un perito por este Juzgado por su parte.

La Vid de Bureba 15 de Enero de 1876.—El Juez, Pedro Virumbrales.

## Anuncios particulares.

### AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16. 8

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.  
DE LUCIO MARTINEZ,  
calle de Santander, número 2, piso 3.º

En virtud del decreto de 12 de Junio de 1875, es admisible en pago del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial, la décima parte de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas. Como en esta provincia aun no se haya hecho el cange de los recibos provisionales por los títulos que en virtud de citado decreto deben emitirse, y como dicho cange haya que hacerle en la mayoría de los casos por medio de asociacion; esta Agencia se encarga de citadas operaciones, para lo cual los contribuyentes remitirán los recibos firmados en blanco al dorso para luego poder hacer el endoso, por cuyas operaciones despues de ultimadas satisfarán una pequeña agencia, como lo viene verificando en todos cuantos negocios se le encomiendan. También compra dichos recibos si alguno quisiera venderlos á precios convencionales.

Asimismo se encarga de cuantos asuntos se le encomiendan en la Capital, su provincia y en la Corte, como son compra de Bienes Nacionales, cobro de los intereses de inscripciones y adquisicion de las mismas, así como los intereses de la tercera parte del 80 por 100 impuesta en la Caja de Depósitos, cobro de suministros y su formalizacion en pago de consumos, redencion de censos, pagos de Bienes Nacionales en metálico y bonos del Tesoro, compra de los intereses de inscripciones, compra y venta de cupones vencidos, así como sus títulos y cualquiera otro asunto que se le encomiende, para todo lo cual cuenta con activos corresponsales.

También previene á los Ayuntamientos que esta Agencia hace los pagos de consumos, provinciales y demás que les ocurran, sin que tengan necesidad de venir á esta, entregando su importe á mis corresponsales en la cabeza del partido á que correspondan por una pequeña agencia. 1—8

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,  
Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Próximo á verificarse el canje de los recibos talonarios del empréstito de 175 millones de pesetas por sus correspondientes títulos representativos, el agente que suscribe, cuyo nombre no es desconocido para la mayoría de la provincia, se encargará de practicar la operacion en estas oficinas, para lo cual deben los interesados remitir certificados dichos recibos y firmados á su dorso, y por esta operacion solo recibirá una pequeña agencia, como lo tiene demostrado en cuantos negocios se le encomiendan; y si alguno quisiera enagenar dichos recibos los tomará á precios convencionales.

Asimismo se encarga de cuantos asuntos se le encomiendan y en particular pagos de Bienes nacionales y redenciones de censos, que hoy se hacen con grandes ventajas por verificarse sus pagos y redenciones en papel, bonos del Tesoro, advirtiéndole que los pagos solo se hacen en papel aquellos cuyas compras se hicieran despues del 28 de Octubre de 1868.

5—6

## IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, número 12, Pasaje de la Flora, se hallan los impresos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, como son actas de la mesa preparatoria y de los tres dias de elecciones, listas para acompañar á las mismas y de las expuestas al público, etc. También se hallan impresos de suministros y cuantos necesiten los Ayuntamientos.

AL PÚBLICO.

## LAS TRES CORONAS.

Acaba de abrirse un nuevo *Establecimiento de calzado* y cortes de botinas aparadas de todas clases, calle de la Paloma núm. 52, Burgos, donde hallarán sus favorecedores un completo y variado surtido á precios fijos sumamente arreglados. 4—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.